



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Resolución Decanal EX-00048531-UNC-SAD#FD

Y VISTO:

El EX 2020-0048531- -UNC-SAD#FD por el cual tramita el sumario administrativo ordenado por Resolución Decanal N° 2021-162-E-UNC-DEC#FD (número de orden 55).

Y CONSIDERANDO

Que el procedimiento sumarial es ordenado por Resolución Decanal Nro. 162/2021 compartiendo el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nro 67728/2020, incorporado en el número de orden 43, con el objeto de deslindar responsabilidades que pudieran corresponder a los responsables de que se efectuaran los pagos de haberes a Juan Carlos De Goycochea “sin acto Administrativo alguno que lo respalde y que han producido perjuicio económico a esta Universidad, todo conforme a la O.H.C.S 09/12, TO RR 1554/2018, en la versión aprobada por Resolución H.C.S. 582/2020”.

Que llevada a cabo la Instrucción del correspondiente sumario se emitió CS-2022-3461-E-UNC-DGS-SG (orden 89), que aconsejó: *“1) No corresponderá atribuir responsabilidad a personal alguno de esta Universidad; 2) Deberá ordenarse el archivo de estos actuados; 3) La resolución que en definitiva recaiga, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sumarios.” ...*

“... Que así las cosas, teniendo en especial cuenta lo informado por las Autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, tengo por claro que el hecho investigado en estas actuaciones, esto es, el pago indebido de haberes al ex Prof. De Goycochea-obedeció a un error material involuntario, y que no se ha producido perjuicio económico alguno a esta Casa dada la completa devolución de las sumas en cuestión...”

Que en orden 102, luce Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, DDAJ-2022-707423-E-UNC-DGAJ#SG, en donde expresa: *“En el ejercicio de control de legalidad que cabe a esta unidad de asesoramiento en el trámite que nos ocupa, no tengo otras cuestiones que señalar, por lo que, de compartirse el criterio de lo aconsejado por la instrucción, podrá dictarse resolución en sentido propuesto por aquel.”*

Que el elemento objetivo referido al perjuicio económico para la Universidad Nacional de Córdoba se ha operado la restitución de los fondos depositados erróneamente en la cuenta del Abog. Juan Carlos De Goycochea conforme surgen de las actuaciones desplegadas en el EX. 2021-00011014- -UNC-DEC#FD.

Asimismo, ha quedado demostrado que las conductas del personal de las áreas intervinientes fueron consecuencia de un error involuntario en el ejercicio de las funciones administrativas.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se advierten, entre otras, las siguientes etapas: a) verificación material de los hechos susceptibles de ocasionar la falta disciplinaria; b) encuadramiento o calificación jurídica; c) apreciación de la prueba valorando la gravedad de la falta y d) elección de la sanción. (Conf. Domingo J. Sesin, *La potestad disciplinaria en la jurisprudencia*, Rubinzal Culzoni Editores, 2010, p. 36). En el caso que nos ocupa, los hechos acaecidos que motivaron la implementación del procedimiento sumarial como garantía jurídica, fueron consecuencia de un error involuntario por parte de los agentes intervinientes que no constituye una falta disciplinaria por lo que no resulta factible el encuadramiento o calificación jurídica ni la aplicación de sanción alguna.

Por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Dar por finalizado el procedimiento sumarial ordenado por RD 162/2021 en virtud que los hechos investigados no constituyen una falta disciplinaria y por ende no corresponde atribuir responsabilidad funcional alguna a personal de esta Casa de Estudios.

ARTICULO 2°: Regístrese, y gírese a la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba y oportunamente archívese.